



**UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR**



UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

TRABAJO DE TESIS DERECHO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TEMA

**ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD
JURÍDICA DE LOS ACCIONADOS DENTRO DE LAS CITACIONES POR
MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES
ECUATORIANOS DEBIDO AL DESCONOCIMIENTO CIUDADANO.**

Autor/es:


**Abg. Freddy Rafael Chugcho Chugcho
Dr.. Marco Vinicio Galindo**

Tutor/a:

Abg. Jorge Luis Gonzabay, Msc.

ECUADOR

2025

 UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR	TRABAJO DE TITULACIÓN
---	------------------------------

FICHA SENESCYT PARA EL REPOSITORIO.



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO: Análisis de la vulneración del principio de seguridad jurídica de los accionados dentro de las citaciones por medios electrónicos en los procedimientos civiles ecuatorianos debido al desconocimiento ciudadano.	
AUTORES: Abg. Freddy Rafael Chugcho Chugcho Abg. Marco Vinicio Galindo	TUTOR: Abg. Jorge Luis Gonzabay Flores
INSTITUCIÓN: Universidad Bolivariana de Ecuador	Grado obtenido: Magíster en Derecho Procesal
MAESTRÍA: MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL	COHORTE Y GRUPO: PM-DP-A23-01P1-01
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2025	N. DE PAGS: 72
ÁREAS TEMÁTICAS: JURISPRUDENCIA	
PALABRAS CLAVE: accionados, citación, electrónica, telemática, vulneración.	
RESUMEN: Existe el problema de envergadura procesal para el correcto cumplimiento de las garantías procesal, mantenimiento una estructura procedimental contradictoria en el nuevo entorno digitalizado de los procesos de citación, especialmente los procesos civiles, en los que se establecen como regla general los actos procesales de comunicación mediante la citación electrónica, cuando no se ha podido realizar el primer acto de citación de manera presencial, aunque en Ecuador no existe una normativa para que aquellos sujetos procesales sean obligados a relacionarse electrónicamente en virtud de la nueva redacción de los artículos del régimen general de los actos de citación y vulneración al principio de seguridad jurídica para los accionados.	



La Universidad para todos



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

N. DE REGISTRO (en base de datos): <i>(CRAI se encarga de llenar este campo con la información que corresponda)</i>	N. DE CLASIFICACIÓN: <i>(CRAI se encarga de llenar este campo con la información que corresponda)</i>	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web): <i>(CRAI se encarga de llenar este campo con la información que corresponda)</i>		
CONTACTO CON AUTOR: Abg. Freddy Rafael Chugcho Chugcho Abg. Marco Vinicio Galindo	Teléfono: 0994242358	E-mail: fch_ra_99@hotmail.com viniga@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Título. Nombres y Apellidos Teléfono institucional: (xxxxxxx) E-mail: <i>(Correo institucional)</i> <i>(Puede ser el coordinador (a) del Programa de Posgrado)</i>	



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

COPIA INFORME DE SIMILITUD (ANTIPLAGIO).

(Se debe poner la copia de la primera página del informe TURNITIN, donde aparece el porcentaje total de copia que se ha detectado en el documento.)

Este informe, en el formato digital, también debe contener firma del tutor. Se debe adjuntar el Informe del Programa Antiplagio, el cual certifique que la tesis no es una copia de algún otro trabajo de investigación (Se acepta hasta un 8% de similitud)



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DEL AUTOR (ES)

(A continuación, se destaca la Certificación de cesión de derechos patrimoniales y declaratoria autoral, en el formato que se muestra. La certificación debe escanearse con las

respectivas firmas, en el formato PDF)



**CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES Y DECLARATORIA
AUTORAL**

Se declara por parte del o de los estudiantes Abg. Freddy Rafael Chugcho Chugcho y Abg. Marco Vinicio Galindo, egresados del Programa de Maestría en Derecho Procesal bajo acto de juramento que la autoría del trabajo de Titulación: Análisis de la vulneración del principio de seguridad jurídica de los accionados dentro de las citaciones por medios electrónicos en los procedimientos civiles ecuatorianos debido al desconocimiento ciudadano, defendido bajo la modalidad online es autoría del o de los suscrito(s) y por lo tanto el/la, los/las autor/a/es/as libera de toda responsabilidad a la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) por cualquier demanda o reclamación que se llegase a formular por cualquier persona, física o moral, que se considere con derechos sobre los resultados derivados de la ejecución del trabajo realizado.

En esta declaratoria se reitera el compromiso y agradecimiento con la UBE, razón por la cual se ceden los derechos patrimoniales y de titularidad a la mencionada institución, según lo establecido en la normativa vigente.

Autor(es)

Freddy Rafael Chugcho Chugcho

Marco Vinicio Galindo

C.I. 1805031679

C.I. 1708236813



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

AVAL DEL TUTOR DE LA TESIS

Fecha

Siendo designado como tutor del programa de maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) se avala el trabajo titulado Análisis de la vulneración del principio de seguridad jurídica de los accionados dentro de las citaciones por medios electrónicos en los procedimientos civiles ecuatorianos debido al desconocimiento ciudadano, que ha sido elaborado por Freddy Rafael Chugcho Chugcho y Marco Vinicio Galindo, bajo mi tutoría, y que reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal que se designe a tal efecto.

Firma: _____

Mgs. Jorge Luis Gonzabay Flores.



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

Abg.

Abg.



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

AGRADECIMIENTO

Abg.

Abg.



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

RESUMEN

Existe el problema de envergadura procesal para el correcto cumplimiento de las garantías procesal, mantenimiento una estructura procedimental contradictoria en el nuevo entorno digitalizado de los procesos de citación, especialmente los procesos civiles, en los que se establecen como regla general los actos procesales de comunicación mediante la citación electrónica, cuando no se ha podido realizar el primer acto de citación de manera presencial, aunque en Ecuador no existe una normativa para que aquellos sujetos procesales sean obligados a relacionarse electrónicamente en virtud de la nueva redacción de los artículos 55 y siguientes del COGEP. Es una transformación radical del régimen general de los actos de comunicación procesal en los procesos, estableciendo una vulneración al principio de seguridad jurídica para los accionados.

Palabras claves: accionados, citación, electrónica, telemática, vulneración.



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

ABSTRACT

There is a problem of procedural magnitude for the correct fulfillment of procedural guarantees, maintaining a contradictory procedural structure in the new digital environment of the summons processes, especially civil processes, in which the procedural acts of communication through electronic summons are established as a general rule, when the first act of summons could not be carried out in person, although in Ecuador there is no regulation for those procedural subjects to be obliged to relate electronically by virtue of the new wording of articles 55 and following of the COGEP. It is a radical transformation of the general regime of procedural communication acts in the processes, establishing a violation of the principle of legal certainty for the defendants.

Keywords: defendants, summons, electronic, telematics, violation.



ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN	1
Tema:	2
Planteamiento del problema	2
Formulación del problema	5
Hipótesis	5
Objetivos	6
Objetivo general.....	6
Objetivos específicos	6
Pregunta de investigación	6
Variable dependiente.....	6
Variable independiente:.....	6
Variable interviniente (posibles factores adicionales):	7
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO	8



Seguridad jurídica.....	8
Precepto histórico.....	8
Acepción doctrinaria.....	10
Derecho constitucional y citación	12
Tecnologías de la información y administración de justicia.....	14
Proceso digital	14
E-Justicia	15
Retos en los datos digitales.....	16
Citación	18
Citación y medios electrónicos	20
Procedimiento en el sistema procesal ecuatoriano	22
Vulnerabilidad del ciudadano y medios electrónicos	27
Derechos inmersos	31
Marco jurídico	36
CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO.....	41
Determinación de los medios a utilizar.....	42



Método Analógico.	42
Método Científico.	42
Método inductivo	43
Método deductivo	43
Método Analítico	44
Método Exegético	44
Diseño de la investigación	45
Tipo de investigación.....	46
Enfoque de la investigación	47
Técnicas e Instrumentos.....	48
Recolección y procesamiento de información	49
Análisis y resultados	49
CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	57
PROPUESTA DE MEJORA NORMATIVA Y PROCEDIMENTAL	57
Fundamentación de la propuesta.....	57
Objetivo de la propuesta.....	57



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

Lineamientos de la propuesta	57
Resultados esperados	58
Evaluación de la propuesta.....	59
La sistematización de experiencias como validación de la propuesta	59
Conclusión de la propuesta.....	60
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65



INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia tiene características únicas que la distinguen de otras entidades públicas. Esta distinción se debe a que es un poder estatal distinto al ejecutivo, que agrupa las Administraciones Públicas. Además, asegura un derecho esencial para el funcionamiento del Estado de Derecho. Los ciudadanos interactúan con los tribunales a través de profesionales capacitados.

Aunque en Ecuador no es obligatorio el uso de las nuevas TIC en la jurisdicción ordinaria en sus distintos órdenes jurisdiccionales, que se concretan al conocimiento de litigios no expresamente atribuido a otro orden jurisdiccional; y no debemos olvidar que dentro de la jurisdicción ordinaria existen Juzgados especializados por razón de la materia, dando cabida para que las nuevas TIC que pueden proyectarse sobre el proceso, son las tecnologías de la sociedad de la información y el conocimiento, que se concretan en los medios electrónicos para agilizar procesos de citación; las nuevas tecnologías están ligadas a la electrónica, la informática, las telecomunicaciones y sus aplicaciones.

En términos generales, la incidencia de las nuevas tecnologías se produce con la utilización de medios o instrumentos para la realización de la actividad procesal (personal de los órganos jurisdiccionales y partes), desde constituir un instrumento de trabajo para la elaboración material de los actos legalmente previstos (aplicación informática de tratamiento del acto sustancial de citación), hasta la creación de una nueva forma del procedimiento (distinta al vigente), pasando por su uso en los actos de comunicación procesales.



La implementación de esta tecnología en la justicia subestima los riesgos para los derechos de los demandantes en el proceso judicial. No hay medidas legales adecuadas para gestionar el problema, lo que implica que no se están considerando acciones para reducir sus efectos negativos. También se debe evaluar la aceptabilidad de esos riesgos en el sistema judicial. Este proceso finaliza con una evaluación que considera todos los aspectos mencionados, lo que puede violar el principio de seguridad jurídica. Este principio asegura un trato justo para las partes demandadas notificadas electrónicamente sin acceso adecuado a la citación.

Tema:

Análisis de la vulneración del principio de seguridad jurídica de los accionados dentro de las citaciones por medios electrónicos en los procedimientos civiles ecuatorianos debido al desconocimiento ciudadano.

Planteamiento del problema

En tiempos actuales, la tecnología parece instalarse con mayor énfasis como una herramienta capaz de mejorar el tratamiento de la información jurídica y transformar la actividad de los agentes jurídicos, consolidándose como una propuesta interdisciplinaria que luego se condensará con el nombre de “Derecho informático” en el cual se incluyen: la informática jurídica documental, la informática jurídica de gestión y la informática jurídica decisoria (Guibourg et al, 2016).

La organización y recuperación de información, la celeridad en el manejo de los datos, el control de los trámites, las facilidades para la producción y corrección de los documentos, parecen



ser terrenos indiscutidos y vistos con gratitud por los operadores del Derecho (Guilbourg, 2015). Sin embargo, también hay quienes consideran que se debería analizar en mayor detalle la intervención de los instrumentos informáticos en las decisiones judiciales para comprender su funcionamiento en las diferentes disciplinas jurídicas (Corvalán, 2017).

Aquí emergen posiciones contradictorias; Quienes apoyan la articulación entre Derecho y tecnología argumentan que no se trataría de un reemplazo sino de un acompañamiento donde la tecnología, mediante su compilado de métodos, medios y capacidad resolutive a gran escala, ayudaría en la toma de decisiones (Paliwala, 2010). En este sentido, la injerencia de la informática sería un aporte sustancial para la sistematización, organización y simplificación de la mirada de datos que inciden y participan en el proceso judicial (Falcon, 1992); Quienes se muestran reacios a la implementación tecnológica, cuestionan la pretendida objetividad y neutralidad en su programación y funcionamiento, sumada a la posible falta de delimitación de los usos, funciones y propósitos en el ámbito legal (Buocz, 2018).

En otro aspecto, según el autor Hernández (2017), la administración de justicia es esencial para el funcionamiento de un Estado. Cuando se habla de la administración de justicia, se hace referencia a un modelo de organización para el ejercicio de las funciones del aparato judicial, ha dependido siempre de la estructura del Estado (Herrán, 2013). En el Ecuador, el cumplimiento de la administración de justicia es parte de la función pública que cumple el Estado, encargada por la Constitución y la ley, de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades para lograr una buena convivencia social (Montaño et al, 2018). La finalidad del proceso en la administración de justicia es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

jurídica y lograr la paz social que será alcanzada en tanto que el método sea eficaz (Montaño et al, 2018).

La seguridad jurídica asegura la estabilidad de normas, su corrección, calidad técnica en su creación y aplicación efectiva en casos. Esto refleja la certeza del marco jurídico en las decisiones de la administración pública y el sistema judicial. Es esencial que la certeza legal garantice un "futuro legal" justo y equitativo en los derechos y obligaciones, evitando cualquier discriminación.

La falta de citación o su verificación incorrecta es una grave violación procesal. Esto genera consecuencias negativas al omitir formalidades esenciales para el juicio. Esto impide que el demandado responda adecuadamente a la demanda y presente excepciones y defensas relevantes. La falta de citación impide al demandado presentar pruebas en su defensa y oponerse a las pruebas de la parte actora. Esta violación limita su capacidad para hacer alegatos y recibir notificaciones oportunas sobre el fallo judicial. Esta infracción judicial ha llevado a que el emplazamiento se considere un asunto de interés público. Por ello, los jueces deben investigar si se realizó la citación y si se respetaron las normas aplicables.

Desde esta perspectiva, la citación es un recurso legal que garantiza el debido proceso, permitiendo al demandado conocer las acciones en su contra y defenderse en juicio. En el panorama actual, los sistemas que utilizan tecnologías de la información en la administración de justicia son clave para agilizar procesos legales, como la citación por medios electrónicos. Siendo que, a decir de Montaño et al (2018), los principios de celeridad en la Constitución del Ecuador



están expresamente manifestados. En tal sentido Pérez (2019) sostiene que la informática está impactando cada vez más el derecho, lo que obliga a los abogados a comprender la tecnología y adoptar una actitud crítica y responsable para abordar nuevos desafíos socialmente.


En concordancia con lo expuesto el autor Heras (2015) se deberá tener presente que la mayor eficacia y eficiencia de la Administración de Justicia se producirá en gran medida que la reorganización y disposición de recursos humanos y materiales se llevará a cabo en conjunción con la implantación de los nuevos sistemas informáticos que darán soporte a la gestión procesal, especialmente al acto sustancial de citación.

Formulación del problema

¿La imposición de tecnologías para acelerar los procesos de citación, dentro de los procesos judiciales, materializa una actuación limitante por parte del sistema de justicia ecuatoriano, incurriendo en daños para las partes procesales que no pueden ejercer su acceso a la justicia?

Hipótesis

La imposición del acto de citación por medios telemáticos, dentro de los procesos judiciales, resulta en vulneración al principio de seguridad jurídica y a las garantías procesales civiles.

	TRABAJO DE TITULACIÓN
--	------------------------------

Objetivos

Objetivo general

Analizar jurídicamente la vulneración del principio de seguridad jurídica frente al acto de citación en medios electrónicos

Objetivos específicos

1. Identificar los efectos jurídicos de las citaciones en medios electrónicos en los procesos judiciales.
2. Determinar la doctrina jurídica respecto a la citación, en relación con el principio de seguridad jurídica.
3. Analizar el impacto de la incursión de las tecnologías de información en la administración de la justicia ecuatoriana y su relación con el desconocimiento de los ciudadanos a los procesos de citación por medios electrónicos.

Pregunta de investigación

¿De qué manera el desconocimiento ciudadano sobre las citaciones por medios electrónicos en los procedimientos civiles ecuatorianos vulnera el principio de seguridad jurídica de los accionados?

Variable dependiente

Vulneración del principio de seguridad jurídica.

Variable independiente:

Desconocimiento ciudadano sobre las citaciones por medios electrónicos.



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

Variable interviniente (posibles factores adicionales):

Procedimientos civiles ecuatorianos y normativa aplicable.



CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

Seguridad jurídica

Precepto histórico

En el Derecho Romano, la seguridad jurídica, se conocía como un acto de afirmación de tal seguridad prescrito en el *ius civile* (Aldana, 2017). En el 462 A.C., el Tribuno Terentilio Arsa propuso la elección de cinco hombres que labran un código de leyes que reglamentarán la administración de la justicia. Tras vencer la oposición de los patricios (la ejecución del proyecto duró ocho años), finalmente el nuevo Código se grabó en Doce Tablas, que fueran expuestas en el Foro para que todos pudieran conocer las leyes (Aldana, 2017, pág. 64).

Posteriormente, se presentaron régimen totalitaristas y absolutistas, a efectos de este:

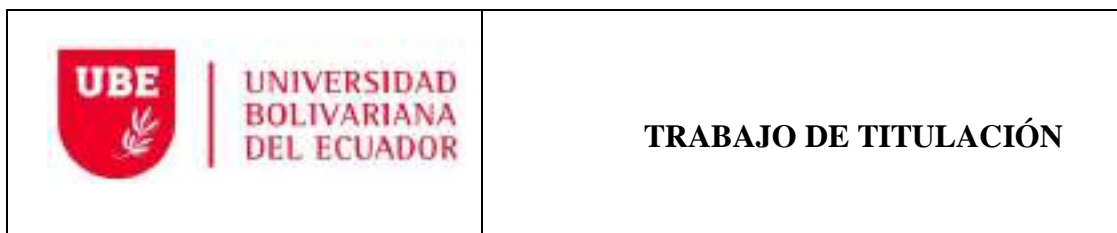
Se requiere de un elemento que limite y controle los desmedidos abusos del hombre investido de poder. La persona humana tiene derechos, deberes y garantías, estos deben ser respetados por el solo hecho de ser personas humanas, lo que configura en «la dignidad». Debido a lo descrito, el Estado ecuatoriano, y todo Estado adherido al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, tiene la obligación y el deber de hacer cumplir las reglas y principios que garantizan la protección de las personas (Ruiz, 2021, pág. 148).



Los derechos y garantías deben reflejarse en normas conocidas por todos, hechas por los representantes de todos y aplicadas por jueces independientes del poder político y económico para evitar conflictos y dar a cada uno lo suyo.

En un Estado democrático, el ser humano necesita una sociedad justa y ordenada que respete la libertad individual, garantizando igualdad y equidad entre los ciudadanos y protegiendo derechos y responsabilidades en la vida comunitaria. Llamaremos a esta construcción de la «seguridad jurídica». Un marco normativo que promueva principios positivos debe ir más allá del Estado de Derecho, ya que el cumplimiento estricto de la Ley se convierte en una formalidad si no garantiza la igualdad. El Derecho es la realización de la justicia, certeza, previsibilidad, la libertad misma en su esencia (Cusi, 2022), esta idea debe consistir en fortalecer el Estado Constitucional de Derecho a través de la seguridad jurídica. Este autor también expresa que:

En la defensa de la seguridad jurídica, el Poder Judicial debe desempeñar un papel fundamental, y para ello es menester aplicar la justicia del derecho y no la justicia del poder. La seguridad jurídica no solo implica perfeccionar las leyes, sino también garantizar su efectivo cumplimiento. Ello supone asegurar la independencia del poder judicial, el poder por excelencia, único reducto donde hacer valer los derechos y que no debe ser usado para difamar enemigos o para salvar amigos. La justicia no debe ser una justicia del poder sino una justicia de la Ley; es decir, todos debemos ser iguales ante la Ley y tener el mismo tratamiento. La justicia no puede estar en la especulación política ni sujeta a los cambios de humor de una sociedad, ni a los criterios de la justicia medita; debe tener la tranquilidad de espíritu para poder actuar conforme a un sistema jurídico, que es la garantía de la sociedad organizada. El



mero hecho de ser iguales ante la Ley ya implicaría seguridad jurídica; no obstante, en la realidad concreta esto no ocurre (Ruiz, 2021, pág. 94).

En consecuencia, con la evolución histórica de esta institución jurídica, se configura como un Derecho fundamental la seguridad jurídica, dado que es inherente a toda persona; Es un Derecho de aplicación inmediata, determinando que la seguridad jurídica ya no se concibe como un derecho sino como un “principio constitucional”; La seguridad jurídica es un 'principio' que respalda la autoridad del pueblo para administrar justicia, no un derecho fundamental en la Constitución de Ecuador.

Acepción doctrinaria

La seguridad jurídica es importante no solo para los teóricos del Derecho, sino también para los profesionales en el campo. Abordar la seguridad jurídica significa reconocer la importancia de un entorno donde se respeta el imperio de la Ley, asegurando derechos y libertades para todos los ciudadanos. La seguridad jurídica es un principio que representa a la autoridad del Derecho.

La palabra seguridad proviene de *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de *secura*) que significa, estar seguros de algo y libre de cuidados. En tal sentido, la Seguridad Jurídica es la certeza que tiene el individuo de la permanencia de su situación jurídica y no será modificada sino por procedimientos regulares y conductos establecidos de manera previa y clara por el derecho (Lòpez, 2021).

La seguridad jurídica, de manera genérica, es una consecuencia del Estado en donde impera la Ley estableciendo las reglas de juego a las cuales deberá adecuarse la conducta del hombre para que ellos no sufran consecuencias lesivas para sus intereses (Badeni, 2010), se habla precisamente de



reglas que deben ser claras y precisas y estas reglas deben estar sujetas a una Ley de rango más alto «Constitución».

La seguridad jurídica, se sustenta en dos pilares fundamentales, la primera, se centra en la observación impecable que realiza el legislativo como el operativo bajo el umbral de la supremacía de la Constitución, la segunda, refiere a la codificación especializada por materias (García de Enterría, 1999). La Constitución es un conjunto de normas infalibles que establece límites a la autoridad de los poderes legislativos. Deben actuar siempre bajo su protección; de lo contrario, sus decisiones serán nulas. La normativa debe ser fiel a la constitución y aplicarse de manera clara, precisa y justa.

El Estado Democrático opera según la Constitución y las leyes vigentes, controlando las funciones de los Órganos de Poder. Este sistema regula el uso del poder mientras asegura los derechos y garantías fundamentales, respetando así la dignidad humana y los derechos esenciales. Los poderes políticos en un gobierno están limitados y actúan de forma autónoma. El Poder Legislativo se rige solo por la Constitución, esencial para mantener el orden. El Poder Judicial y el Ejecutivo deben actuar según la Ley, asegurando un marco legal. Así, el legislativo debe crear normas que reflejen los principios constitucionales.

La seguridad jurídica se basa en una adecuada separación de poderes y límites al ejercicio del poder, incluyendo derechos fundamentales y protecciones constitucionales, siendo esencial para fortalecerla en la sociedad. La seguridad jurídica garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos bajo el Estado de Derecho.



Derecho constitucional y citación

El debido proceso, como concepto en la rama del Derecho Constitucional, es aplicable a criterio del autor Zambrano Pasquel (2000) desde su origen en el derecho anglosajón, llamado en inglés “*due process of law*”. Esto se expuso inicialmente en el cap. 39 de la famosa Carta Magna inglesa de 1215. Este documento basado en derechos fundamentales establece que ningún hombre libre puede ser arrestado, detenido, encarcelado o privado de su propiedad, ni sufrir ningún tipo de molestias; También se especifica que no se le buscará ni se ordenará su captura, salvo mediante un juicio legal realizado por pares y de acuerdo a las leyes del país correspondiente. Esta importante declaración, promovida por un grupo de varones, buscaba frenar los abusos de poder del Rey Juan Sin Tierra, al estipular normas justas que castigaban la arbitrariedad y restringir los excesos en el sistema judicial.

La Corte Constitucional de Ecuador ha determinado que el principio del debido proceso se rige como una garantía fundamental que comprende múltiples dimensiones, tales como el derecho a ejercer una defensa adecuada y a recibir decisiones que estén debidamente sustentadas. En este contexto, se define el debido proceso de la siguiente manera:

El debido proceso conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones mínimas para la defensa, constituyendo una concreta disposición desde el ingreso al proceso y durante el transcurso de

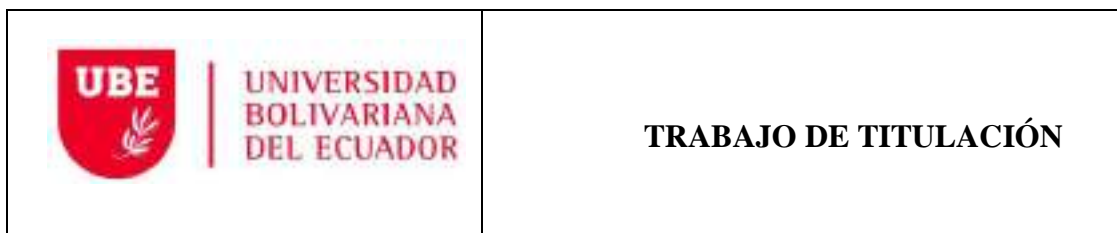
toda la instancia, para concluir con una decisión adecuadamente motivada que encuentre concreción en la ejecución de lo dispuesto (Altamirano, 2013, p. 103).

El debido proceso, derecho esencial e imprescindible, forma parte del extenso marco constitucional y, por ende, es crucial que se respete en todo tipo de procedimiento, judicial o civil. Es fundamental cumplir estrictamente con cada procedimiento establecido para los trámites, asegurando así justicia y equidad en todos los aspectos del proceso.

El artículo 169 de la CRE expresa “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso” (CRE, 2008, art. 169).

Entre los principios a considerar están la inmediata, cuyo fin es minimizar el tiempo entre la presentación de un caso y su resolución final; la efectividad, que define la capacidad del sistema para lograr resultados satisfactorios; la rapidez, que exige que los procedimientos judiciales se efectúen en un marco temporal razonable; la economía procesal, que busca el uso eficiente de los recursos necesarios; y, por último, la simplificación, destinada a hacer los procedimientos legales más accesibles y menos complejos para los involucrados.

La citación electrónica proporciona rapidez en los procesos y economía procesal; sobre esto, Eduardo Couture afirma: El principio de economía procesal pretende disminuir costos y recursos en lo procesal, elimina muchas etapas procesales innecesarias (Couture, 1958, p. 190), reconociendo que la economía procesal abarca tecnologías en la gestión de justicia.



La implementación de la citación electrónica ha llevado a una disminución significativa en el número de comparecencias de personas en juicio, lo que, a su vez, ayuda a reducir la carga laboral de quienes manejan las citaciones. Asimismo, esta acción ayuda a reducir los gastos relacionados con el transporte de los procesados. En suma, estos beneficios representan un avance importante para modernizar y aumentar la eficiencia del sistema judicial en su totalidad.

Tecnologías de la información y administración de justicia

Proceso digital

El proceso digital está integrado por los diferentes actos del proceso judicial que se realizan en formato digital, es decir, mediante tecnologías de la información y de la comunicación en formato electrónico (Velasco, 2021). Y estas tecnologías afectan a las diferentes modalidades de actos procesales:

- Actos de decisión, tanto de trámite como resolutorias sobre el fondo.
- Actos de comunicación, dirigidos a notificar a las partes actos de decisión.
- Actos de documentación, dirigidos a representar mediante documentos (en formato papel o en formato digital) los actos procesales del tribunal, de las partes o de terceros.

Ello determina la necesidad de introducir una nueva perspectiva de estudio: la gestión de los datos, es decir, de aquellas informaciones dispuestas de manera adecuada para su tratamiento por tecnologías digitales y que son utilizadas para la toma de decisiones en el proceso judicial.

El elemento digital hace referencia al uso de la tecnología que genera, almacena y procesa los datos, de tal manera que cabe abordar el análisis de las tecnologías digitales aplicadas al proceso judicial (transformación digital de la justicia) y los problemas ligados a la obtención y tratamiento de

los datos en el proceso, haciendo una especial referencia a la protección de datos personales. Cabe distinguir varias dimensiones en el estudio del proceso digital:

- A. Dimensión tecnológica: diseño e implementación de medios técnicos adecuados;
- B. Dimensión organizativa: establecimiento y ordenación de la aplicación de los medios tecnológicos (marco de gobernanza), así la gestión del cambio inherente a su implementación;
- C. Dimensión procesal: la normativa del procedimiento (leyes procesales) ha de regular cómo tienen que realizarse los actos procesales en un proceso digital (Delgado, 2024).

E-Justicia

La e-justicia puede ser definida como la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular internet, como herramienta para mejorar la resolución de conflictos por el sistema judicial. Téngase en cuenta que las llamadas Tecnologías de la Información y las Comunicación (TIC) son el conjunto de tecnologías que permiten la obtención, producción, almacenamiento, tratamiento y comunicación de información o datos (texto, imagen, sonido) en formato digital. Vamos a analizar aquellas soluciones tecnológicas que utilizan instrumentos telemáticos (básicamente internet) en el sistema de justicia, pero también dedicaremos sendos capítulos a los sistemas de gestión procesal y al denominado Expediente Judicial Electrónico.

En los años 90 del siglo XX, la utilización de las TIC en la Administración Pública se centró en la producción y difusión de información en internet, lo que originó el nacimiento y multiplicación de sitios web de las diferentes entidades públicas, y también en el ámbito de la justicia. Sin embargo, en el siglo XXI asistimos al aprovechamiento de las ventajas de los instrumentos TIC para mejorar los servicios que las administraciones públicas prestan a los ciudadanos en una triple dirección:



configurar una administración más sensible a las necesidades de los ciudadanos (e-gobierno orientado al usuario); desarrollar servicios que se prestan a través de medios electrónicos; y fomentar la realimentación de los ciudadanos en los servicios y políticas públicas, aumentando en último término la confianza en el sector público.

La e-justicia también ha transitado desde el mero suministro de información a través de internet hasta la prestación de servicios por medios electrónicos no solamente a los ciudadanos y profesionales, sino también a la oficina judicial mediante el desarrollo de plataformas de interoperabilidad.

Retos en los datos digitales

Para abordar los retos ligados a la utilización de datos digitales en el proceso judicial, cabe partir de la problemática que presenta cada una de las fases del ciclo de vida de los datos: primero, captura de datos; segundo, clasificación y almacenamiento; tercero, uso y tratamiento; cuarto, cesión o transferencia; y, destrucción (Germán, 2023).

La primera fase del ciclo de vida es la captura de los datos, es decir, el proceso de obtención de datos para su almacenamiento y posterior procesado. Los datos pueden ser aportados por las partes en sus escritos de alegaciones o de otro tipo; y también pueden incorporarse al proceso como consecuencia de una resolución judicial que lo acuerde, ya sea para la prueba de los hechos afirmados por las partes o de los hechos objeto del proceso, ya sea para la realización de medidas provisionales o en la fase de ejecución. Dentro de esta categoría, además de los medios probatorios tradicionales (testigos, peritos, etc.), se pueden encontrar muy diversas técnicas y medidas de investigación: redes sociales, páginas y sitios web, grabaciones de audio y/o video, utilización de balizas, registro de



dispositivos electrónicos, datos en poder de proveedores de servicios de la sociedad de la información, entre otros muchos. En definitiva, las fuentes materiales de los datos para la prueba de hechos en el proceso son muy numerosas y heterogéneas.

Respecto a la clasificación y almacenamiento, hace referencia al establecimiento de categorías y asignación a los datos para su clasificación y almacenamiento en los sistemas o archivos, posibilitando su adecuado tratamiento. La forma de organización de la información (datos) en los escritos que tengan entrada en los órganos judiciales supone un elemento esencial para la instauración del necesario principio de orientación al dato.

La siguiente fase del ciclo de vida de los datos es su uso o tratamiento, esto es, la operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos o conjuntos de datos, ya sea por procedimientos automatizados o manuales. En esta fase nos encontramos con la utilización de las tecnologías digitales en las diferentes actuaciones procesales: en primer lugar, los diferentes elementos de la relación telemática con los ciudadanos, empresas y profesionales con la justicia, tanto en actuaciones escritas como mediante la asistencia a actos judiciales por videoconferencia o sistema similar; en segundo término, la utilización de plataformas de interoperabilidad con entidades del sector justicia; en tercer lugar, las plataformas online de resolución de conflictos (ciberjusticia); y, en cuarto lugar, los Sistemas de Gestión Procesal y el Expediente Judicial Electrónico (Delgado, 2024). Es necesario hacer una especial referencia a todos los problemas relativos al tratamiento de los datos personales en el proceso judicial; analizando asimismo la ciberseguridad. Por último, también resulta relevante el estudio de la aplicación de las tecnologías emergentes en la resolución de conflictos, especialmente la Inteligencia Artificial.



La ulterior fase en el ciclo de vida es la cesión o transferencia de los datos a un tercero para su tratamiento, esto es, el traspaso o comunicación de datos realizada a un tercero no titular del dato (persona física o jurídica, pública o privada u órgano administrativo). Se trata de un concepto muy amplio, puesto que recoge tanto la entrega, comunicación, consulta, interconexión, transferencia, difusión o cualquier otra forma de acceso a los datos. En definitiva, nos encontramos con el régimen de acceso de terceros a la información obrante en el proceso.

La última fase en el ciclo de vida de los datos es su destrucción, esto es, eliminar los datos que puedan estar contenidos en los sistemas o archivos, de manera que no puedan ser recuperados de los soportes de almacenamiento. En este ámbito cabe destacar el principio de limitación del plazo de conservación y el régimen de supresión de los datos personales en el proceso.

Citación

La citación es uno de los pasos procesales de mayor importancia que consiste en la notificación realizada por un juez o tribunal para dar a conocer sobre el llamado hecho por la autoridad para que comparezca una persona, un perito y otros al juicio y evitar la nulidad de este, los ciudadanos pueden acceder a una oportuna protección de sus derechos, desde el inicio el acto procesal se debe desarrollar dentro del debido proceso.

Al respecto el autor Martínez (2017), manifiesta que toda citación debe contener: “la fecha, así mismo la hora para practicar alguna diligencia judicial a las que se pueda beneficiar a alguna de las partes por parte de los peritos y testigos, entre otros” (p.130). El objeto de la citación es dar a conocer al demandado la fecha y hora para el proceso legal, así mismo, informarle que se sigue una



causa en su contra, la citación es una solemnidad sustancial en el proceso, con lo cual se le da la oportunidad a cada persona que interviene en la Litis que pueda realizar su defensa, siendo este un derecho amparado en la Carta Magna Ecuatoriana (CRE, 2008).

En cambio, el jurista Ossorio, señala la citación como: “el acto mediante el cual el fiscal, juez o tribunal emite la orden de comparecencia de un determinado ciudadano con características de perito, testigo o un tercero para que pueda generar una acción que pueda alterar el proceso” (Ossorio, 2006, p.163). Emitir correctamente la citación judicial, permite garantizar el derecho a la defensa del acusado, como lo expresa la CRE al no cumplir con este paso de notificación anula el proceso judicial.

Una vez que ha sido presentada una demanda conforme a los requisitos establecidos en el COGEP, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quien o quienes se proponga, y se les citará para que la contesten dentro del término previsto en la norma procesal.

Según el autor Ovalle Favella:

Citar, en términos generales, significa conceder un plazo para la realización de determinada actividad procesal (...) Sin embargo, ese término se reserva generalmente para el acto procesal ejecutado por el citador (o actuario), en virtud del cual el juzgador hace del conocimiento del demandado la existencia de una demanda en su contra y del auto que la admitió, y le concede un plazo para que la conteste (Ovalle, 2008, pág. 55).

De esta manera se puede advertir que las finalidades de la citación son:

- a) Notificar al demandado acerca de la existencia de un proceso en su contra y de su contenido;

- b) Otorgarle un plazo para contestar la demanda; y
- c) Constituir la relación procesal entre actor, demandado y órgano jurisdiccional, ya que “la relación procesal no queda constituida en el momento de la comparecencia de una de las ante el juez, sino que existe en el momento en que es notificada la demanda debidamente a la parte contraria.

Así el proceso de citación constituye una formalidad esencial del procedimiento (quizá la de mayor importancia), pues mediante este acto el demandado tendrá pleno conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, en el cual se le requiere el cumplimiento de ciertas prestaciones. Este acto procesal se traduce en que el demandado pueda defenderse oponiendo excepciones, impugnando determinaciones, objetando y ofreciendo pruebas, o simplemente expresando los hechos que estime pertinentes para que el juez tenga un completo panorama acerca de la controversia.

Citación y medios electrónicos

Uno de los objetivos de los sistemas informáticos es un servicio ágil y eficiente en el convivir de las actividades cotidianas, por lo cual la administración de justicia no podía ser relegada y para obtener mayor efectividad debe cumplir las expectativas y necesidades ciudadanas enmarcadas dentro de los principios y garantías constitucionales. En relación con los procesos jurisdiccionales se puede apreciar que uno de los inconvenientes que retrasan los procesos es la falta de citación que impide agilizar las acciones judiciales.

En el Ecuador, el Código Orgánico General de Proceso introduce en el año 2023 la citación vía telemática, uniéndolo así al internet con el Derecho con el fin de agilizar y desahogar la



administración de justicia buscando así que se disminuya el tiempo de la tramitación de los procesos. El siguiente derecho subjetivo señalado anteriormente en sus artículos 55 y 55.1 establece la citación por boletas electrónicas y la citación en domicilio electrónico la cual operará sólo cuando al demandado no se le puede ubicar en su domicilio o residencia y previa a la realización de la citación por la prensa, según las siguientes normas:

1. A las personas físicas en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, después de que lo abrió.
2. A los procuradores que hayan adjuntado un correo electrónico al poder, siempre que el actor certifique que el abogado acusado tiene poder legal vigente y capacidad para recibir reclamaciones.
3. Persona jurídica bajo la supervisión de la Sociedad, Superintendencia de Valores y Seguros; supervisor bancario; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante correo electrónico registrado en el ente de control (COGEP, 2015, art. 55).

De la misma manera en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 51 determina que la citación se realizará en tres boletas en días distintos desde el correo institucional del empleado del juzgado designado por el juez; en el correo que consta en la citación se aparejará la demanda o el pedido inicial de la diligencia teniendo en cuenta que el empleado judicial tiene que dejar una razón de haber realizado y dejado constancia de la entrega de estas boletas y de su verificación de su lectura por parte del demandado así pena de sanción administrativa. Estos documentos serán agregados al expediente sin necesidad de generar extractos deprecatorios o comisiones.

Empero, en el Código Orgánico General de Proceso hace relación a la citación por boleta en el domicilio electrónico la misma que señala:

Citación a la corte en un boleto a una dirección de correo electrónico. –Particulares o personas jurídicas que hayan acordado expresamente el domicilio en el contrato el correo electrónico de citación se citará a las direcciones de correo electrónico. La convocatoria se realizará de acuerdo con las normas de convocatoria telemática previstas después del número 3 del tercer párrafo del artículo 55.

El actuario de la oficina que procederá a citar una citación por correo electrónico procederá a dejar constancia de las citaciones y sus motivos, so pena de las sanciones administrativas que correspondan. (COGEP, 2015, art 55.1). Partiendo de estos hechos uno de los elementos fundamentales que forman el debido proceso constituye el principio de contradicción, el cual tiene como fin permitir al demandado intervenir en el proceso, que se informe de este y pueda controvertir las pruebas contra él presentadas, la administración de justicia implementa la citación por boletas y por boletas electrónicas y la citación por boletas en el domicilio electrónico a fin de agilizar los procesos.

Procedimiento en el sistema procesal ecuatoriano

La citación judicial es muy importante para la administración de justicia, hay que empezar con la definición de citación. Para Cabanellas (2006) la citación es “la diligencia por la cual, se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca a juicio a estar en derecho” (p.74). Su principal objetivo es garantizar que las partes involucradas dentro de un proceso



estén bien informadas del mismo, desempeña un papel crucial en asegurar la equidad, transparencia y eficacia de los procedimientos judiciales.

La citación al ser una parte fundamental al iniciar un proceso tiene que ser realizada legal y de forma correcta, asimismo, tiene que cumplir con los requerimientos debidos para que sea dada y que a partir de su correcta realización no se declare nulidad en el proceso, esto garantiza el derecho a la defensa de la persona, la misma que se encuentra estipulada en la Constitución. Para que el proceso se realice de manera correcta, se establece una exigencia a los citadores, pero hay que empezar con la definición de citador.

Asimismo, el citador tiene una responsabilidad importante, en el Código Orgánico General de Procesos (2023) en el artículo 63 de manifiesta que:

La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la 9 identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio. Dentro de los procesos para una defensa efectiva se halla la citación, de lo que se abordará en la presente investigación; la citación es la acción por la cual se da a conocer a la persona demandada que hay un proceso judicial en su contra. En el Ecuador la citación está sujeta a los parámetros que se establecen en el COGEP.

Dentro del desarrollo de las tecnologías, la administración de justicia en el país y la implementación periódica de E-justicia, migrar de una justicia de papel hacia una justicia digitalizada fue uno de los mayores retos para el sistema procesal ecuatoriano, dentro del Plan Estratégico de la



Función Judicial 2019-2025 se incluye el fortalecimiento institucional a través de la capacitación, evaluación y tecnificación de los servidores judiciales. “La citación por correo electrónico se realiza mediante una dirección digital preexistente, denominada dirección electrónica o email; en este caso el titular puede crear cuantas cuentas desee, lo que descarta las anteriores” (León & Ponce, 2022, pág. 9).

En 2020 se introdujo la figura de la citación electrónica, implementada para que exista la posibilidad de citaciones por medios telemáticos según la reforma del Código Orgánico General de Procesos, esto permitió una conexión directa entre el sistema procesal y la digitalización de la administración de justicia dentro del país. Como todo sistema administrativo de justicia, este, busca prevalecer el ejercicio del derecho al debido proceso de cada persona.

La emergencia sanitaria generó cambios importantes dentro de la administración de justicia en el país, esto impulsó el tema de transformación digital, la citación electrónica motivó la necesidad del principio de legalidad y oportunidad dentro de un proceso, pero, a su vez, busca salvaguardar los derechos fundamentales de la sociedad. La pandemia impidió que exista continuidad a la hora de llevar a cabo un proceso judicial justo y equitativo de manera presencia, lo que indujo al país a buscar alternativas para que se lleve a cabo oportuna y efectivamente.

En la reforma del Código Orgánico General de Procesos [COGEP] (2023) en el artículo 53 incisos 2 y 3 se señala que:

Toda citación será publicada de manera íntegra, esto es, con sus razones y actas de citación en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la



Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia. Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código.

Dicha reforma establece que las citaciones emitidas estarán disponibles en formato electrónico dentro del sistema automático de consultas del Consejo de la Judicatura, si el demandante da la dirección del correo electrónico del demandado, se recibirá un resumen de la demanda y del auto inicial en dicho correo, como dice el artículo, la citación electrónica no reemplaza a la citación oficial.

Dentro del Código Orgánico General de Procesos en el artículo 55 en el párrafo 5 de la Citación por boletas, también se menciona como procede la citación electrónica: “A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas” (COGEP, 2015, art. 55).

Para los autores Sacoto y Cordero:

En relación con la citación electrónica, los cambios hechos últimamente ya permiten realizar la citación por medios electrónicos. La Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial manda la creación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, incluido el buzón electrónico ciudadano,



en el que se deberá consignar un correo electrónico, permite notificaciones, de modo que para el 2024 toda persona mayor de edad y menor a 65 años deberá crear y usar de forma obligatoria el buzón ciudadano (Sacoto & Cordero, 2021, pág. 102).

Dentro de los avances tecnológicos implementados en la administración de justicia en el país, en el Código Orgánico de la Función Judicial ordena que se cree el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado (Buzón EC), con esto se procura una visión que a partir del 2024 se use de manera obligatoria el buzón electrónico ciudadano para recibir trámites legales y judiciales, le da prioridad al objetivo de agilizar y modernizar todos los procesos de citación y notificación dentro de un proceso judicial.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos establece que la persona natural que implemente un buzón electrónico ciudadano deberá regirse a la siguiente regla:

El correo ciudadano es único, seguro, personalizado y válido que tienen las personas naturales para la entrega, recibir o enviar comunicaciones oficiales y documentos en curso y procedimientos administrativos, así como los procedimientos legales destinados a ejercer sus derechos y obligaciones en la forma prescrita por la ley. (LCEFMD, 2002, art.12.2)

En la Disposición Transitoria Undécima y Duodécima del Código Orgánico de la Función Judicial (2020) obliga al ente rector de las Telecomunicaciones la creación y funcionamiento del Sistema Único de Notificaciones y Gestión de Trámites del Estado en la cual se incluye el buzón electrónico ciudadano que debería ser implementado para el año 2024 estableciendo su uso obligatorio a los ciudadanos mayores de 18 años hasta los 65 años, hecho que no se está cumpliendo por parte del



Estado Ecuatoriano partiendo de que ha transcurrido más de 24 meses de la creación de la Undécima Disposición Transitoria y el sistema no está en funcionamiento.

Al respecto se debe tener en cuenta que una vez creado el Sistema he implementado el buzón electrónico ciudadano para que su aplicación sea efectiva, es menester que los usuarios lo habiliten con su apertura para que surta el efecto esperado que es la recepción de la notificación a través de este medio, para llegar a la justicia virtual hay que tener en cuenta que los ciudadanos deben colaborar con el Estado, en especial con la administración de justicia, para ir de la mano y así lograr que en el Ecuador se aplique en forma real esta reforma que garantizará la citación y evitará la dilatación de los procesos.

Vulnerabilidad del ciudadano y medios electrónicos

La vulnerabilidad se entiende también como una condición universal de los seres humanos. Es la idea de vulnerabilidad que sirve como argumento para una revisión de los presupuestos sobre los que están organizadas nuestras sociedades. La autonomía como característica de la condición humana es un mito. Lejos de ser independientes y autosuficientes, todos los seres humanos dependemos de otras personas y la constatación de esta realidad debería llevar introducir el cuidado común aspecto importante de nuestras sociedades y ha llevado en el modelo contemporáneo de derechos a considerar la autonomía el resultado y no el presupuesto para su atribución.

La noción de vulnerabilidad, a veces, “se utiliza para definir grupos de sujetos incipientes o estigmatizados, designados como ‘poblaciones’. La vulnerabilidad se asocia típicamente con ‘victimización, privación, dependencia o patología’ (MACKENZIE, 2014), o construye un estigma con connotaciones negativas como «victimización, impotencia, necesidad y patología». Sin embargo,



algunos autores proponen el giro de la vulnerabilidad y esto supone considerar la vulnerabilidad como una condición ontológica de nuestra humanidad encarnada.

Desde esta perspectiva, se daría una tesis ontológica de la vulnerabilidad, que Butler asocia al cuerpo, que implica repensar «la precariedad, la vulnerabilidad, la dañabilidad, la interdependencia, la exposición, la persistencia corporal, el deseo, el trabajo y las reivindicaciones respecto al lenguaje y la pertenencia social» (BUTLER, 2021). En el enfoque de Mackenzie, Rogers y Dodds, vulnerabilidad proviene de la palabra *latina vulnus* (herida) y está vinculada a la capacidad de sufrir inherente a la encarnación humana. De esta forma ser vulnerable es ser frágil, ser susceptible a las heridas y al sufrimiento.

Como consecuencia se establece una tesis normativa de la vulnerabilidad donde se introducen unos fuertes compromisos normativos de igualdad e invita a una universalización más enérgica de los derechos que intente abordar las necesidades humanas básicas de alimentación cobijo y demás condiciones para poder persistir y prosperar. En la visión de Nussbaum, esta tesis normativa se vincularía con la capacidad para «la actividad y el esfuerzo» con el derecho que los seres tienen para el apoyo de su vulnerabilidad.

La vulnerabilidad inherente se refiere a las fuentes de vulnerabilidad que son intrínsecas a la condición humana. Estas vulnerabilidades surgen de nuestra corporeidad, nuestra necesidad, nuestra dependencia de los demás y nuestra naturaleza afectiva y social. Todos somos inherentemente vulnerables al hambre, la sed, la falta de sueño, al daño, a la hostilidad emocional, al aislamiento social, etc. (BUTLER, 2021). Los seres humanos comparten las vulnerabilidades inherentes que se

derivan de la naturaleza afectiva y social. Incluyen la vulnerabilidad a las lesiones y la muerte, y a enfermedades psicológicas como la soledad o la falta de respeto por uno mismo (MACKENZIE, 2014).

En este sentido, las vulnerabilidades situacionales surgen en contextos económicos, sociales o políticos específicos que varían de persona a persona y pueden exacerbar o mejorar las vulnerabilidades inherentes. Por su parte, Butler se refiere a una noción similar con el nombre de precariedad que designa esa condición políticamente inducida en la que ciertas poblaciones adolecen de falta de redes de apoyo sociales y económicas y están diferencialmente más expuestas a los daños, la violencia y la muerte. Tales poblaciones se hallan en grave peligro de enfermedad, pobreza, hambre, desplazamiento y exposición a la violencia sin ninguna protección (BUTLER, 2021, pág. 68).

En la formulación de estas páginas se adopta como presupuesto que la vulnerabilidad en el discurso de los derechos tiene al menos dos acepciones relevantes. Por un lado, se trata de un rasgo universal de la condición humana, por otro, la vulnerabilidad puede verse como el resultado de la interacción entre la condición de ciertas personas y las barreras que se generan en un entorno que se ha organizado sin tenerlas en cuenta (Ansuátegui & Barranco, 2023).

Es así como conviene aclarar, que se parte de un concepto de acceso a la justicia, entendido en un sentido muy amplio, como el derecho de todas las personas a encontrar protección a sus derechos en el marco del sistema jurídico, que puede satisfacerse no sólo a través de la protección dispensada por jueces y tribunales, sino también por otros organismos, como pueden ser órganos administrativos,

instituciones de derechos humanos o procedimientos alternativos de resolución de conflictos (Agencia de DDHH UE, 2016).

El acceso a la justicia desempeña un papel fundamental en los sistemas de protección de los derechos. En primer lugar, porque se trata de un derecho en sí mismo, con un amplio reconocimiento en los tratados internacionales de derechos humanos; además, porque de su garantía depende la de los restantes derechos; finalmente, es importante subrayar que el derecho de acceso a la justicia constituye también un elemento fundamental del Estado de Derecho, en la medida en que permite hacer efectivo el sometimiento del Poder a Derecho.

Comenzando por este último aspecto, la relación entre el Estado de Derecho y la garantía del acceso a la justicia para todas las personas, incluidas las que forman parte de ‘grupos vulnerables’ y con mención especial a las personas que no tienen acceso a , es reconocida institucionalmente en el marco de Naciones Unidas en la Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional, aprobada por Resolución de 24 de septiembre de 2012. En la medida en que el Estado de Derecho y el acceso a la justicia para todas las personas son condiciones para el desarrollo, aparecen expresamente contemplados como la meta 16.3, que para dar cumplimiento al objetivo de Paz, Justicia e Instituciones Sólidas se propone “promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad en el acceso a la justicia para todas las personas” (Naciones Unidas, 2018).

Además de que la garantía del acceso a la justicia para todas las personas es una condición para el Estado de Derecho, de ella depende que la persona titular pueda hacer efectivos el resto de sus



derechos. Precisamente, y aunque no es la única forma de cumplir con la obligación de proteger que se deriva de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la disposición de recursos judiciales y otros recursos efectivos es de gran importancia. Este es el sentido del derecho proclamado en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), conforme al cual, “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” y del compromiso asumido por los Estados a través del artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Progresivamente, la preocupación por el acceso a la justicia se ha ido abriendo paso como la preocupación por el acceso verdaderamente efectivo. Este cambio de perspectiva surge a partir de la superación de una concepción meramente liberal e individualista de los derechos desde la que se muestra evidente:

La confrontación entre las expectativas que surgen de la ley –teóricamente aplicable por igual a toda la ciudadanía, que puede recurrir a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos– y las dificultades que se desprenden de las condiciones reales de acceso a los tribunales y de la supuesta defensa de esos derechos (Birgin & Gherardi, 2021, pág. 11).

Derechos inmersos

Debido proceso

El autor Alvarado, en su trabajo de investigación define el debido proceso como: “la serie de pasos procesales que garantiza sus propios principios” (Alvarado, 2004, p.170). Así también Barradas & Navas señalan que son las distintas acciones formales que se deben asumir dentro de cualquier



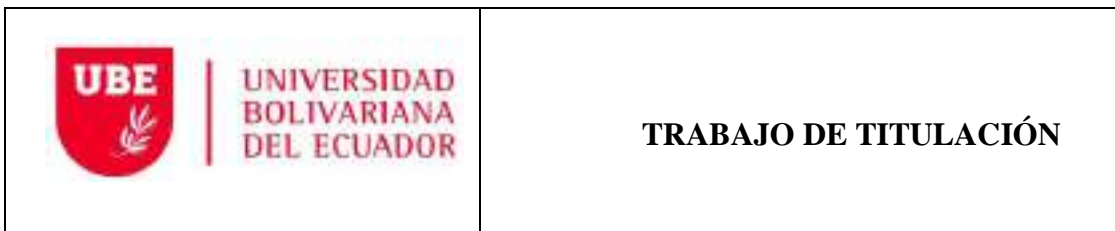
acción legal que permitan garantizar los derechos civiles de un ciudadano determinado (Barradas & Navas, 2022). En cuanto a la institución de las garantías básicas del debido proceso un ciudadano debe ser procesado por un juez de carácter independiente, que no tenga relación con el procesado y que sea un profesional en el área con capacidades morales para tal fin (CRE, 2008, Art. 76).

No se puede dejar de lado, que el debido proceso, es una obligación que se debe exigir al juez, que garantizan a los ciudadanos sus derechos legítimos (Barradas & Navas, 2022). Al respecto Alvarado (2004) expone: el debido proceso posee una serie de características en las que el fallo emitido una vez culminado un determinado proceso debe ser expedido por un administrador de justicia objetivo, independiente e imparcial.

Continuando sobre el análisis del jurista Silva (2000) señala que el debido proceso contiene varias garantías de los ciudadanos siendo la mayor expresión del derecho procesal posibilitando la adhesión de las personas que buscan una tutela clara de sus derechos.

En este mismo conjunto de ideas, el debido proceso es una institución jurídica que está en evidente evolución y desarrollo al respecto Moreno et al. (2003) señala que:

El su nacimiento el debido proceso se encuentra en el derecho Sajón, donde se demostró el fundamento del principio due process of law: El hecho histórico documentado más significativo se remonta al siglo XIII, cuando los varones normandos presionaban al rey Juan Sin Tierra a la constitución de un escrito conocido con el nombre de la Carta Magna (año 1215) que en su capítulo XXXIX disponía sobre la prohibición de arrestar, detener, desposeer



de la propiedad o de molestar a ningún hombre libre, salvo que : “en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra” (p.13).

Para Suárez et al. (2019) el debido proceso representa la estructura formal de los procedimientos en asuntos legales, siendo estos derechos y libertades de las partes los cuales se utilizan como medio para defenderlos, por su parte Bravo y Coello (2019) manifiestan que el debido proceso establece pasos estrictos y necesarios que constantes en la Constitución que deben ser utilizados dentro de un proceso para evitar que las partes sufran el peligro de la falta de reconocimiento de sus derechos, resultando en un fallo justo y equitativo en los tiempos señalados por la ley; lo contrario conllevaría a la violación de los derechos de las partes y a la nulidad del proceso.

El debido proceso es la base del sistema judicial que se encuentra consagrado en el artículo 76, de la Carta Magna Ecuatoriana (2008), señala que también encontramos el principio se fundamenta en la existencia de normas y preceptos jurídicos que regulan la actuación del juez, la presencia del principio de igualdad que permite a las partes ser tratadas en las mismas condiciones y la coexistencia del principio de contradicción el cual faculta a contradecir la prueba y presentar la suya, todas estas herramientas que ayudan y obligan al juez a emitir una sentencia debidamente motivada.

Queda claro que el debido proceso y el derecho a la defensa es el cúmulo de una serie de garantías, que forman parte de la Constitución de la República del Ecuador (2008), siendo el conjunto de pasos y actos de carácter solemne que están dentro de la Litis y que van de la mano de esta desde el primer día evitando que las autoridades judiciales civiles, penales o administrativas traten de vulnerar los derechos a los ciudadanos, así también el autor Alcalá-Zamora, manifiesta que: “el Estado



tiene dos obligaciones de este índole, en primer lugar de carácter orgánico y administrativo, por último, funcional y abstracto; con el fin de poder exigir justicia ante la acción rectora del Estado” (Alcalá, 1946, p. 28). Por ende, el debido proceso es una obligación prioritaria del Estado a través del Poder Judicial el cual debe ser independiente garantizando así que las decisiones tomadas sigan las normas y los procedimientos establecidos en el derecho positivo que restrinjan el abuso y aseguren el derecho a la defensa de los actores judiciales.

Derecho a la defensa

El derecho de defensa es aquel derecho a ejercitar todos los mecanismos regulados por la legislación procesal encaminados a obtener la tutela judicial pretendida. No equivale al derecho a ser oído, al derecho a la tutela judicial efectiva, al *due process of law*, al *droit à un procès équitable* o al *right to a fair trial*, porque, aun cuando son conceptos que participan de lugares comunes, tienen contornos no siempre coincidentes.

Como derecho que es, el de defensa apela a una facultad de hacer, en su vertiente positiva, o de exigir respeto, en su vertiente negativa o de resistencia. De este modo, en su aspecto activo, permite hacer o intervenir en las relaciones que uno mantiene con los demás. En su vertiente pasiva, permite limitar la actuación de los demás en las relaciones que se establecen.

Aunque el derecho de defensa se predica y proyecta sobre consecuencias derivadas de relaciones puramente privadas, y sobre relaciones establecidas entre particulares y poderes públicos, y, en este sentido, aun cuando la pretensión -y la idea de accionar- puede ser previa al proceso jurisdiccional, el derecho de defensa adquiere su máximo sentido dentro del proceso jurisdiccional



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

(Galaza, 2021). Ahora bien, no sólo en él, sino el procedimiento administrativo es un campo de actuación en el que el derecho defensa empieza a manifestarse, si bien su vulneración no adquiere una relevancia definitiva sino en el momento en que el poder judicial convalida dicho quebrantamiento.

Ya dentro del proceso jurisdiccional, el derecho de defensa implica tanto a la parte actora como a la parte demandada. a la parte actora en tanto en cuanto ejercerá una pretensión con el interés de que su petición triunfe, y por ello usará de los mecanismos a su alcance para procurar tal éxito. a la parte demandada, porque querrá oponer o contestar la pretensión de la parte actora, y, por contraposición a esta última, utilizará las herramientas de que disponga para procurar el fracaso de la acción (Palau, 2024).

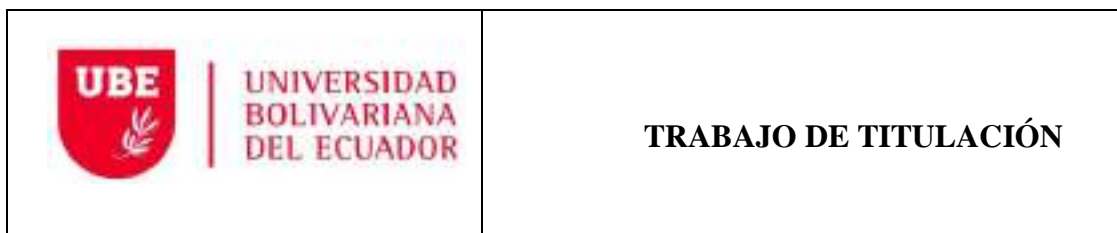


Marco jurídico

Según el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el registro oficial en el año 2016, la citación es un acto procesal esencial que busca informar al demandado sobre la solicitud presentada para iniciar un proceso judicial. Para ejecutar este procedimiento de manera efectiva y garantizar que el demandado esté correctamente notificado, se pueden utilizar diversos métodos, como boletas físicas, medios electrónicos o cualquier forma aprobada por el administrador de justicia correspondiente.

El proceso de citación busca asegurar el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, ambos arraigados en la seguridad jurídica para garantizar el fiel cumplimiento de la Constitución de Ecuador. Asimismo, de no realizada esta citación, se genera una nulidad en el procedimiento legal, al constituir una violación evidente de los principios constitucionales que resguardan los derechos de los ciudadanos inmersos en un proceso judicial; esta ausencia impide que el demandado ejerza plenamente su derecho a refutar las acusaciones formuladas en su contra.

La diligencia de citación, por la cual se hace conocer a la contraparte del acto de proposición (demanda), ha cambiado desde que entró en vigencia el COGEP, creando un problema en este paso procesal, por cuanto la citación no se ha podido implementar en forma eficaz constituyéndose en una dilación de los tiempos procesales, a costa de las actuaciones de los funcionarios públicos inmersos en el sistema de administración de justicia.



Para tratar y remediar esta preocupante situación, el COGEP, actualizado en el año 2023, establece en los artículos 55 y 55.1 la posibilidad de realizar citaciones por medios electrónicos. Esto se puede realizar utilizando una boleta y domicilio electrónico, dirigido al demandado, ya sea una persona natural o una persona jurídica. Esta disposición se aplica cuando no se puede identificar o definir claramente el domicilio o la residencia del demandado. La citación pertinente debe hacerse antes de la publicación en medios impresos, cumpliendo con las normas fundamentales establecidas. Debe enviarse mediante el buzón electrónico de cada ciudadano al procurador judicial designado y a las instituciones supervisadas por superintendencias de empresas y bancos.

Asimismo, es crucial destacar que, si un documento contractual permite enviar citaciones por correo electrónico, este medio de comunicación debe ser evaluado seriamente y utilizado cuando sea posible, sin embargo, aparece la pregunta sobre la eficacia de estos actos procesales realizados por medios digitales. Las citaciones en medios digitales, realizadas con boletas electrónicas o domicilios digitales, no han alcanzado su meta principal de hacer más eficientes los procesos judiciales y reducir la carga sobre la administración de justicia. Es relevante señalar que en Ecuador hay conectividad restringida, lo que impacta a diversos grupos poblacionales. La situación actual indica que la citación en medios digitales podría dejar afuera a muchos ecuatorianos sin acceso a internet, perjudicándolos procesalmente. Por ello, estas personas no podrían entender apropiadamente los procesos legales en su contra, ni tendrían la posibilidad de defenderse eficazmente.

En el COGEP se establece que se puede citar, entre otros medios, por el domicilio electrónico:



Citar por boleto a la dirección de correo electrónico. Para personas físicas o entidad legal tiene un acuerdo contractual claro sobre el lugar de residencia. El correo electrónico para la cotización se citará a la dirección de correo electrónico. La citación se realizará de acuerdo con las reglas de citación remota proporcionadas seguidas de la Cláusula 3, Cláusula 3, Artículo 55 (COGEP, 2015).

Esta reforma influye notablemente en la gestión de contratos, ya que crea un sistema que permite a las partes ser notificadas electrónicamente en caso de desacuerdos sobre las obligaciones. Esto no solo permitirá una comunicación más efectiva entre las partes, sino que también ayudará a una resolución más rápida y eficiente de las disputas que puedan surgir. Sin embargo, es crucial cumplir con dos condiciones esenciales para que la notificación sea legalmente válida y efectiva en todos los sentidos. Primero, es esencial que todas las partes den su consentimiento claro y explícito para aceptar citaciones mediante este método de comunicación. En segundo lugar, es crucial que se ofrezca correctamente el correo electrónico de las partes indicadas. Este aspecto es vital, porque permitirá al juez ordenar el envío de un correo electrónico al demandado, notificándose sobre la acción legal en su contra, lo que asegura que tendrá la posibilidad de ejercer su derecho a defenderse correctamente ante las acusaciones en su contra.

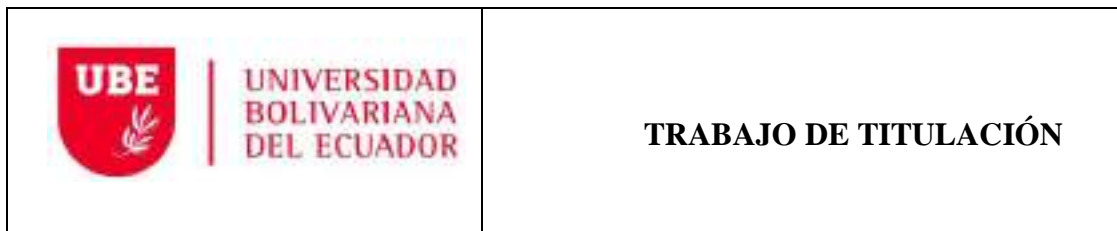
Desde su inicio, se observa que el objetivo principal de la ley del Código Orgánico General de Procesos (2023) es mejorar la eficacia en citaciones mediante boletas, empleando recursos telemáticos. Esto se trata específicamente en los artículos 55 y 55.1 del documento, buscando robustecer la administración de justicia. No obstante, este objetivo resulta menos efectivo en la práctica, pues la citación telemática al demandado ya sea una persona física o jurídica, no ha

reemplazado completamente el método tradicional de citación por medio de la prensa. Esto es porque el COGEP indica que, si una persona no puede ser localizada personalmente o su domicilio es indeterminado, se podrá usar la citación telemática con boletas, siempre cumpliendo las regulaciones del artículo 55.

El Código Orgánico de la Función Judicial se ha creado para formalizar el Sistema Único, cuyo objetivo principal es mejorar y estructurar la justicia en el país. El estado actual de los procesos y comunicaciones, que abarca también la correspondencia enviada por correo electrónico. Conforme a la investigación de Sacoto y Cordero (2021), se indica que el buzón para ciudadanos enviará un correo electrónico y el sistema electrónico permite activar notificaciones, así que se espera que para 2024, toda persona considerada adulta, conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano, menor de 65 años deberá crear y usar obligatoriamente el buzón ciudadano.

La modernización de la justicia exige inversión en tecnología y capacitación de usuarios, siendo un reto por la falta de atención del Estado hacia el sistema judicial. La normativa sobre comercio electrónico de 2002, referida a datos y firmas electrónicas, regula su uso, como se indica en el 56:

Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial correo electrónico en un correo electrónico, de un Abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador. Las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en



los juicios, se harán en las oficinas que estos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico (Ley Comercio Electrónico, 2002, art. 56).

Los autores Sacoto y Cordero (2021), indican que los cambios recientes han permitido hacer citas mediante medios electrónicos. De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial, se ha implementado el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado. Este sistema cuenta con un buzón electrónico para ciudadanos, donde es indispensable registrar una dirección de correo electrónico para realizar las gestiones pertinentes. Esto habilita las notificaciones; por ello, desde el año 2024, todas las personas adultas que no excedan los 65 años deberán crear y usar obligatoriamente el buzón ciudadano.



CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se consideró como la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo político-jurídico. En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos, tiene el carácter de socio-jurídica. Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento del ordenamiento normativo. Así será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán los datos obtenidos del contexto expuesto, tanto si se lo hace en forma breve como si es el fundamento de la investigación tiene un alcance exploratorio o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes.



Determinación de los medios a utilizar

La metodología y las técnicas de investigación que se recurrieron y emplearon en el desarrollo de la investigación, constituye uno de los aspectos más importantes para garantizar que la obtención de resultados sea eficiente y se encuentren directamente relacionados con la temática que se investiga, por lo tanto, se constituye imperativo en el presente caso determinar con objetividad cuáles son los métodos de investigación capaces de satisfacer las necesidades de información que se desprenden de este estudio.

Vale destacar que los métodos y técnicas de investigación a ser utilizadas en este caso por ser tan importantes para el estudio y aportar con fundamentos prácticos sobre las pretensiones que se quiere demostrar, son analizados a continuación:

Método Analógico.

Esta metodología de la investigación consiste en inferir de la semejanza alguna característica entre dos objetos, la probabilidad que las características restantes sean también semejantes, debiendo tenerse en cuenta sin embargo que los razonamientos analógicos no son siempre válidos, A través de la analogía, se evalúa si la citación electrónica puede sustituir válidamente a la citación personal, y bajo qué condiciones, sin vulnerar el principio de seguridad jurídica. (Yépez, 2016).

Método Científico.

Se denomina como método a “una serie ordenada de procedimientos de que hace uso la investigación científica para observar la extensión de los conocimientos, pudiendo en este caso



concebir el método científico como una estructura, un armazón formados por reglas y principios coherentemente concatenados entre sí”, considerando a este método un soporte en la investigación por la aplicación de sus cinco pasos principales que son: La observación, hipótesis, experimentación, teoría y por último la ley.

Método inductivo

Respecto de este método de investigación es preciso destacar que doctrinariamente se lo ha considerado para un proceso de análisis de aspectos, situaciones, ideas, hechos particulares, para llegar al principio o ley general que los determina; se consideraron los casos particulares para llegar a conclusiones generales. Se colige que, para ello, ha existido un contrato directo de la investigadora con los hechos particulares a través de la experiencia, la observación, la comprobación en base de lo cual, será posible llevar determinados aspectos específicos del conocimiento a unificarlos en conceptos y categorías generales, método que permitió observar casos concretos en los que se ha cuestionado la citación electrónica para derivar principios generales sobre su impacto jurídico.

Método deductivo

En este proceso de análisis de la citación en medios telemáticos, se parte de los aspectos o principios generales reconocidos, aceptados como válidos por la ciencia, los que, por medio del razonamiento lógico, la síntesis, se pueden deducir suposiciones o explicar los hechos particulares; significa que se determinaron consecuencias de algo generalmente conocido, por medio de la demostración en un proceso sintético-analítico del todo a la parte, en el caso particular de esta investigación Se aplicó al analizar normas constitucionales y principios generales del derecho procesal, como la seguridad jurídica y el debido proceso, para evaluar si la normativa vigente sobre



citaciones electrónicas se ajusta a dichos principios. Este método también permitió construir propuestas normativas coherentes con el ordenamiento jurídico superior.

Método Analítico

Este método se utiliza para descomponer o desintegrar el hecho que se investiga, un problema, una entidad jurídica, una norma vigente; en sus diferentes elementos, “partes” que hacen el todo, tales como los principios de seguridad jurídica, notificación procesal, derechos procesales y tecnología, explicando sus implicaciones con este todo, sin perder la visión que la hace parte del todo, pues cada parte tiene sus propias características y estructura, dentro de la estructura que hace parte del todo. El método se concreta por medio del siguiente proceso: Observación de la problemática, descripción, crítica; se descompone en partes, se enumera, ordenan y clasifican; acciones estas que permiten un proceso de conocimiento claro profundo, después de lo cual se pasa al siguiente método (Yépez, 2016).

En el caso particular del tema estudiado, el problema general no se aborda de forma genérica, sino que se fragmenta en variables clave: principio de seguridad jurídica, acto de citación, uso de tecnologías de información, brecha digital y debido proceso.

Por ejemplo, se analiza cómo la falta de acceso al buzón judicial electrónico impacta el derecho a la defensa y a la contradicción.

Método Exegético

Consiste en la interpretación y explicación de la norma; se explica el contenido, se expone el sentido y se determina el alcance de la letra de la Ley y las expresiones que la originaron en la forma como el legislador la elaboró, tratando de desentrañar la intención y voluntad del autor, su autenticidad



e intencionalidad, para su aplicación por parte del juez o la administración de las entidades y el Estado (Yépez, 2016).

Detallados que han sido los métodos de investigación susceptibles de ser empleados en el desarrollo del estudio de campo, es factible adentrarse en lo que constituye el diseño mismo de la referida investigación, en este caso lo hemos usado para interpretar los artículos relevantes del COGEP relacionados con la citación electrónica.

Adicionalmente en el presente estudio se utilizó el método de investigación no experimental, debido a que este método sirve para observar y analizar las variables en su estado natural, en otras palabras, la investigadora no realizó manipulaciones de forma intencionada en las variables, con el fin de obtener un resultado puro. El trabajo investigativo se acopla a dicho esquema ya que no se realizó ningún tipo de manipulación intencionada entre las variables, al momento de analizar los efectos jurídicos del proceso de citación en medios electrónicos.

Diseño de la investigación

La investigación es de tipo documental, porque se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Se indagó sobre el tema en documentos escritos u orales.

En función de lo planteado, se realizó un análisis de contenido por medio de normativas, leyes, reportes estadísticos, datos de organismos públicos, donde se refleja la falta de regularizaciones para una correcta protección a la seguridad jurídica en cuanto al uso de medios electrónicos para realizar citaciones en el Ecuador.

Tipo de investigación

Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que únicamente hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio. Por ejemplo, si alguien desea investigar lo que opinan los juristas en relación con la citación en medios electrónicos, con la finalidad de resolver los problemas jurídicos derivados de esa realidad, revisión de la literatura y encuentran investigaciones análogas.

Estos estudios le servirán para ver cómo han abordado la situación de investigación y le sugerirán preguntas que puede hacer; sin embargo, los sujetos involucrados son diferentes (usuarios, funcionarios y legisladores), sin embargo, la relación entre estos es única. Además, los problemas son particulares de esta población. Por lo tanto, su investigación será exploratoria, al menos en sus inicios. De hecho, si comienza a preguntarle a informantes claves, está comenzando a explorar.

Los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideran cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones (postulados) verificables (Dankhe, 1986).

Los estudios exploratorios en pocas ocasiones constituyen un fin en sí mismos, "por lo general determinan tendencias, identifican relaciones potenciales entre variables y establecen el 'tono' de



investigaciones posteriores más rigurosas" (Dankhe, 1986, p. 412). Se caracterizan por ser más flexibles en su metodología en comparación con los estudios descriptivos o explicativos, y son más amplios y dispersos que estos otros dos tipos. Asimismo, implican un mayor "riesgo" y requieren gran paciencia, serenidad y receptividad por parte del investigador.

Enfoque de la investigación

Dentro de este trabajo se implementó un enfoque en la investigación cualitativa, relacionada con el paradigma interpretativo y tiene como objetivo entender el objeto que estudia y evaluar sus cualidades, basadas en el estudio profundo de normas, principios, derechos y casos prácticos, sin recurrir a estadísticas cuantitativas. Su propósito es destacar las relaciones y motivaciones subyacentes, por lo cual utiliza un lenguaje fundamentalmente etnográfico, métodos que permiten la descripción y penetración de lo que estudia y muestras basadas en casos-tipo. Tiene la finalidad de interpretar, comprender y destacar las cualidades de lo que estudia.

Para el desarrollo de un trabajo investigativo se requirió definir el tipo de enfoque con el que se elaboró. Dentro de la metodología de investigación existe el enfoque cualitativo, que representó un tipo de investigación subjetiva, que en la mayoría de los casos requirió utilizar una fuente de datos para comenzar el proceso de investigación.

Por otra parte, en lo concerniente a la naturaleza propositiva de la investigación, se debe tener en cuenta que la misma acarrea o implica la capacidad de los investigadores para proponer una o varias alternativas que viabilicen el mejoramiento integral de los mecanismos que facilitan la



posibilidad de tutelar los derechos procesales en materia civil, con la finalidad siempre de garantizar el cumplimiento efectivo y eficaz de los principios jurídicos de amplia relevancia.

Así como la confluencia de los enfoques señalados en los párrafos que anteceden, se han estructurado en base a la interpretación del problema, su comprensión práctica y jurídica y la explicación clara de la problemática en análisis que para el efecto, se constituye como un ámbito de carácter legal: constitucional, civil y procesal, la cual a su vez es interpretada con la finalidad de contradecir sus componentes y generar en este sentido, cambios de orden cualitativo en la estructura jurídica de la ley y cuantitativos en cuanto a los efectos que la misma produce a partir de su aplicación.

Además, en cuanto se refiere a la investigación documental y bibliográfica que ha sido llevada a cabo, vale decir que esta contribuyó a la detección, ampliación y lo que es más importante, a la profundización de los diferentes enfoques doctrinarios y académicos que respecto del tema se han dado en el campo jurídico que se encuentran representados por el planteamiento de diversas teorías, conceptualizaciones, postulados y criterios emitidos por la amplia serie de autores que al respecto se han pronunciado de manera científica y técnica.

Para tal efecto, se ha recurrido a una gama de documentos que con relación al tema reposan en las diferentes bibliotecas físicas y virtuales, revistas, informes de organizaciones no gubernamentales, internet, biblioteca personal y otros recursos de similar naturaleza informativa.

Técnicas e Instrumentos

El instrumento primario empleado fue la revisión documental determinada por los investigadores y juristas especialistas en los tópicos derivados del objeto de estudio, donde dan

contestación al a conceptos legales y doctrinales que permiten ciertas actuaciones que vulneran las garantías procesales.

Recolección y procesamiento de información

Con la elaboración del estudio se recolectaron datos derivados estrictamente de la realidad ecuatoriana frente al problema que ha generado la citación en medios electrónicos, es preciso que la misma se encuentre enfocada en sectores que permitan validar la información obtenida en virtud de la experticia que poseen sobre la temática, la experiencia y los efectos que sobre estos han generado.

De esta manera entonces, es preciso señalar que para el efecto se ha de tomar en cuenta la relación o nexo jurídico que se configura entre los derechos constitucionales y el marco jurídico que no los ampara efectivamente, lo cual lleva en consecuencia a que la aplicación de la investigación documental.

Análisis y resultados

El lenguaje de la constitucionalización del ordenamiento jurídico se debe entender como el proceso de transformación de un ordenamiento jurídico, al término del cual, el ordenamiento en cuestión resulta totalmente «impregnado» por la Constitución. Un ordenamiento jurídico constitucionalizado se caracteriza por una Constitución extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos, así como las relaciones sociales (Guastini, 2017).



La Constitución, rígida y garantista, como parámetro normativo superior que decide la validez de las demás normas jurídicas en el Estado Constitucional de Derecho, se compone de «conceptos» que conforman criterios alusivos a un estándar constitutivo y valorativo que corresponde a los destinatarios «autorizados» la aplicación particular del mismo, y en casos especiales la interpretación, este estándar valorativo, tiene un fuerte vínculo positivo de protección (regla), el cual es inherente a la persona «digno de proteger», como a los órganos de poder democráticamente constituidos. En suma, la Constitución establecerá fuertemente, frenos, límites y vínculos al poder político, a efectos de proteger la independencia de los poderes, derechos fundamentales, principios, libertades y garantías como el Estado Constitucional del Deber ser.

La Constitución no solo crea instituciones, órganos o procedimientos, no solamente tienen una dimensión constitutiva, sino que ante todo tienen una dimensión valorativa, en el sentido de reconocer estados de cosas como valiosos y merecedores de ser promocionados y protegidos (Aguilo, 2021). El Estado está solamente sometido a la Constitución, como, el Estado Constitucional está sometido al Derecho, cuya actividad de los Órganos de poder están limitados, controlados, regulados y son responsables conforme el umbral de la Constitución. La limitación del poder, el control jurídico, la regulación de las actividades del poder, la responsabilidad por las funciones, derechos, deberes y garantías se encuentran en el concepto de Estado Constitucional de Derecho en estricto respeto a la dignidad humana, libertad y la democracia.

En el escenario de la seguridad jurídica, tiene que ver con el control y separación de los poderes, reglas claras y precisas, libertades y las garantías: estos elementos son el objeto central de la



seguridad jurídica. En tal sentido, por seguridad jurídica debe entenderse a la protección y garantía que ejerce el Estado Constitucional de Derecho.

La formación del concepto de la seguridad jurídica en la teoría del derecho y la filosofía del derecho no ha sido la consecuencia de una elaboración lógica sino el resultado de las conquistas políticas de la sociedad (Pèrez, 2015), a efectos de alcanzar la libertad. La seguridad jurídica es suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable e interdicción de la arbitrariedad (Arrázola, 2024).

En un contexto normativo heterogéneo, se han establecido una serie de disposiciones dirigidas a la transformación eficiente del modelo de justicia ecuatoriana, promoviendo la implementación acelerada de un nuevo paradigma de justicia digital y eficiente, que hacía más de una década ya venía siendo objeto de desarrollo por el legislador, recibiendo con ocasión de la pandemia Covid-19 la consideración de objetivo estratégico y preferente. Contexto de justicia virtual que es parcialmente una realidad en sistemas de justicia tanto de civil law (caso de la justicia estonia, austriaca o francesa) como de common law (sistemas de justicia de Singapur, Canadá y Reino Unido), y que el legislador francés elocuentemente ya había denominado como dématérialisation de la procédure, anticipándose a la propia existencia de la pandemia.

Particular interés para nosotros tiene el impacto de este modelo de justicia digital, mediante la citación por medios electrónicos, y eficiente en el ámbito civil, porque dentro de la norma adjetiva, se articulan medidas como la preferencia por actuaciones procesales telemáticas y la citación propiamente, cuya proyección efectiva requiere una adecuación real de los recursos humanos y



tecnológicos de la Administración de Justicia, y una efectiva planificación prospectiva del modelo de justicia orientada al dato preservando escrupulosamente la independencia del Poder judicial, que no puede concebirse como mero «servicio público» de Justicia, porque como Poder del Estado cualitativamente responde a un fundamento constitucional radicalmente diferenciado del peligrosísimo reduccionismo que supondría entenderlo como una administración prestacional más.

La aplicación de la metodología prospectiva, abordada en el párrafo que antecede, en estudios sobre eficiencia procesal - y no sólo de los procesos civiles- es particularmente relevante como enfoque metodológico capaz de abordar con seriedad el objeto de investigación. Sin duda, el análisis prospectivo tecnológico se proyecta de lege ferenda, permitiendo una evaluación crítica de los materiales pre legislativos y el soft law que se acumula en torno a los dos factores que coadyuvan a la transformación del paradigma de justicia contemporáneo: eficiencia y digitalización. Recurrimos con prudencia a la analítica prospectiva tecnológica aplicada al universo jurídico, y siempre dentro del margen de razonabilidad de esta novedosa disciplina, que nada tiene que ver con las antiguas artes adivinatorias, pero sí contribuye a despejar las incertidumbres del futuro a través del auxilio de diversas técnicas de prospectoras: identificación de la demanda tecnológica, vigilancia tecnológica, previsión tecnológica y prospectiva stricto sensu, fundada en el debate multidisciplinar de la comunidad de expertos ad hoc y la construcción de escenarios apoyados en hipótesis razonables (Donado & Jiménez, 2024).

Por otro lado, la efectividad del nuevo modelo de justicia civil, especialmente en la citación por medios electrónicos, fundado en la digitalización y la eficiencia, no deja de inquietarnos porque la normativa procesal pergeña a toda prisa en nefanda técnica legislativa, incide en dos aspectos



nucleares que no deben pasar desapercibidos. En primer lugar, la promoción interesada y acelerada de un contexto de justicia virtual o telemática. En segundo lugar, la transformación teleológica de la justicia. Existen indicios objetivos de transformación de la jerarquía de fines que presiden la solución de controversias jurídicas, generalizándose la aceptación de un sistema de justicia orientado a la búsqueda de eficiencia procesal, concebida como fin técnico prioritario, relativizando la importancia del contradictorio procesal dirigido a racionalizar con la mayor objetividad la respuesta de fondo solicitada por las partes. Advertimos ya como hipótesis de partida que ambos elementos coadyuvan y se complementan perfectamente en su objetivo de transformar el rígido paradigma de justicia civil tradicional, tan ligado a la jurisdicción presencial, y ofrecer un nuevo paradigma de justicia virtual, informal, digitalizado y procesalmente eficiente, que paradójicamente puede deteriorar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto la sobredimensión de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) a futuro, en el ámbito jurisdiccional nunca puede ser un fin en sí mismo, sino medio al servicio tanto de los órganos jurisdiccionales como de los justiciables.

Desde un primer momento se puede observar que el espíritu de la ley a través de Código Orgánico General de Procesos (2023), busca una eficacia de la citación por boleta por medios telemáticos, a través de sus artículos 55, 55.1, para ayudar a la administración de justicia, pero la misma se va diluyendo, puesto que en la práctica la citación telemática al demandado, sea esta persona natural o jurídica, no ha suplido la citación por la prensa ya que en el Código Orgánico General de Procesos, textualmente manifiesta que: “A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo



domicilio o residencia sea imposible determinar, se le citará de forma telemática por boletas” (COGEP, 2015, art. 55).

La eficiencia y digitalización de la justicia civil que arrastra al igual que el conjunto de la Administración de Justicia, un cúmulo de problemas sistémicos consecuencia fundamentalmente de una insuficiente financiación en la partida que a la justicia dedican los presupuestos generales del Estado con independencia del signo político que tenga en cada momento el Gobierno de un Estado. Un país de alrededor de dieciocho millones de personas no puede tener un cuerpo de jueces y magistrados tan exiguo como el actual en la carrera judicial (Altamirano et al, 2022). Por ello, pienso que cuando se habla en puridad de una administración de justicia eficiente, sobre todo en el ámbito civil que aquí nos ocupa, deberían analizarse estas cifras y el profundo descontento de los funcionarios que integran la Administración de Justicia, pero también de los jueces, en su actividad cotidiana. La eficiencia de la justicia viene, en primer lugar, de un auténtico plan realista y ambicioso en materia de recursos humanos, que parece no querer abordarse, a juicio de las justas reivindicaciones laborales de los funcionarios que integran la Administración de Justicia. Se ha preferido ante todo buscar un «eficientismo» low cost, basado en los preceptos, pero no en la forma correcta de digitalización a la función judicial.

Sin embargo, la digitalización de la administración de justicia en sí misma considerada es un objetivo funcionalmente necesario que puede contribuir a una eficiencia real de la administración de justicia, disminuyendo el coste temporal en la tramitación de asuntos. En este sentido, el legislador ha abierto una vía para la digitalización bajo una notoria influencia del modelo francés de la «desmaterialización» procesal del cual hablamos ut supra, alentando ex lege un sistema de justicia



telemática como puede analizarse a poco que se examinen las disposiciones normativas que integran el COGEP. Se trata de un complejo entramado de disposiciones normativas que no dispone expresamente una especie de derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración de Justicia de forma telemática, por videoconferencia o cualquier otro sistema similar siempre que lo soliciten.

Centrándonos en la cuestión de celebración de citaciones por medios electrónicos en el orden jurisdiccional civil, ciertamente el COGEP excede el régimen regulatorio general que se abría a esta cuestión. De lege data contábamos con el precedente de la deficientísima normativa provisional y transitoria elaborada a toda urgencia durante la pandemia Covid-19, que en Ecuador sirvió para ir cubriendo necesidades frente al eventual colapso de los órganos judiciales.

Se plantea de nuevo de forma muy precipitada la necesidad de una tramitación electrónica integral del proceso civil, y se procede a sembrar de artículos legales decididamente ese objetivo, con una técnica legislativa tan rupturista como asistemática respecto a la necesaria congruencia del nuevo articulado del COGEP previsto en los artículos 55 y siguientes, respecto a la digitalización de las actuaciones procesales de citación, que de lege data constituyen el marco procesal básico para el desarrollo posterior de la digitalización eficiente de los procesos judiciales civiles (y de otros órdenes jurisdiccionales).

Respecto a la justificación de los ajustes de procedimiento, conecta con el principio de igualdad y los derechos inmersos en el acto sustancial de citación, pudiendo ser conceptualizados como garantías básicas de un proceso equitativo en relación con los colectivos que se encuentran en



situación de vulnerabilidad, respecto al acceso a los medios telemáticos, específicamente al internet. Conviene tener presente que la visión de la igualdad, desde la que cobran sentido los ajustes procedimentales es una idea compleja que combina la estrategia de la equiparación y la diferenciación. De un lado, la estrategia de la equiparación reclama la igualdad de trato y, por ende, la eliminación de diferencias arbitrarias impidiendo que la vulnerabilidad pueda ser considerada un fundamento válido para limitar la participación o para denegar o para restringir derechos, por lo que interesa al objeto del presente trabajo, a la vulneración a la seguridad jurídica dentro de las citaciones por medios telemáticos.

Ahora bien, de otro lado, la estrategia de la diferenciación demanda que la vulnerabilidad sea tomada en cuenta como una situación relevante para justificar tratamientos distintos destinados a paliar las especiales dificultades y eliminar las barreras que las personas encuentran para su participación en los distintos aspectos de la vida social y el ejercicio y disfrute de sus derechos. En esta última, las dimensiones de la igualdad inclusiva alude, precisamente, a una de ajustes para dar cabida a la diferencia como un aspecto de la dignidad humana, y justifica el derecho de toda persona en situación de vulnerabilidad a contar con medidas, en este caso ajustes procedimentales, para hacer efectivos los derechos, como el goce efectivo y respeto al cumplimiento de la seguridad jurídica y el acceso correcto a la justicia, en igualdad de condiciones con los demás sujetos procesales.



CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

PROPUESTA DE MEJORA NORMATIVA Y PROCEDIMENTAL

Fundamentación de la propuesta

La propuesta parte del diagnóstico realizado en esta investigación, en el cual se evidenció la existencia de una brecha entre el diseño normativo de las citaciones electrónicas y su aplicación real en el contexto ecuatoriano. Se constató que amplios sectores de la población desconocen los mecanismos digitales implementados, lo cual vulnera el principio de seguridad jurídica y el derecho a la defensa. La propuesta se justifica en la necesidad de armonizar los avances tecnológicos con las garantías procesales, evitando que la innovación digital produzca efectos regresivos en los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Objetivo de la propuesta

Diseñar una estrategia normativa y procedimental que garantice la efectiva aplicación de las citaciones por medios electrónicos, respetando los principios del debido proceso, la seguridad jurídica y la equidad en el acceso a la justicia.

Lineamientos de la propuesta

1. Capacitaciones obligatorias a operadores judiciales: Se propone implementar un programa nacional de capacitación para funcionarios del sistema judicial, enfocado en la correcta ejecución de las citaciones electrónicas y en el uso ético y responsable de las tecnologías aplicadas al proceso judicial.



2. Campañas de alfabetización digital para la ciudadanía: En coordinación con el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Telecomunicaciones, se plantea una estrategia de inclusión digital dirigida a los grupos sociales más vulnerables, con el fin de que comprendan y utilicen de manera efectiva los canales electrónicos de comunicación judicial.

3. Reglamentación del buzón electrónico ciudadano: Se recomienda establecer un reglamento operativo claro y accesible sobre el uso del buzón electrónico, incluyendo protocolos de habilitación, soporte técnico, recuperación de claves, validación de identidad y seguimiento de la lectura de notificaciones.

4. Modificación del artículo 55 del COGEP: Se sugiere modificar este artículo para que la citación electrónica sea válida sólo cuando se acredite que el demandado ha habilitado su buzón y ha recibido capacitación sobre su uso. Esto evitará que la citación electrónica se convierta en una formalidad vacía que vulnera el derecho a la defensa.

5. Creación de una plataforma de verificación de citaciones: Esta herramienta permitiría a las partes procesales verificar en línea la validez y trazabilidad de las citaciones electrónicas, incluyendo fecha, hora y evidencia de recepción o rechazo.

Resultados esperados

- Reducción de casos de nulidad por citación defectuosa.
- Incremento del conocimiento ciudadano sobre sus derechos procesales.
- Mayor eficiencia en el sistema de notificaciones judiciales.

- Fortalecimiento de la seguridad jurídica y el principio de contradicción.

Evaluación de la propuesta

La evaluación de la propuesta se realizará mediante un plan piloto en tres provincias del Ecuador, durante un periodo de seis meses, a través del cual se medirá el impacto de las capacitaciones, el uso del buzón electrónico y la reducción de reclamos por falta de citación válida. Se recopilarán datos cualitativos mediante entrevistas a jueces, defensores públicos y usuarios del sistema, y se aplicarán encuestas a ciudadanos.

La sistematización de experiencias como validación de la propuesta

La sistematización de experiencias permite interpretar críticamente el proceso vivido en esta investigación, identificando la lógica interna, las decisiones metodológicas, y la articulación entre el diagnóstico, la propuesta y su posible implementación. Este proceso se desarrolló de la siguiente manera:

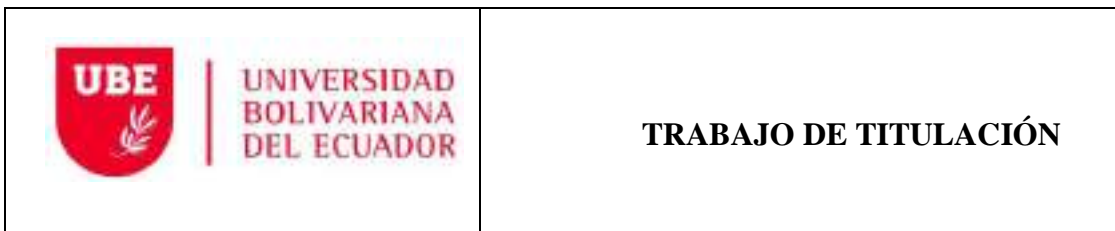
- **Objeto de sistematización:** El desarrollo de la propuesta normativa y procedimental para mejorar el uso de las citaciones electrónicas en los procesos civiles ecuatorianos.
- **Ordenamiento del proceso vivido:** Se reconstruyó el trayecto de la investigación desde la identificación del problema, la revisión documental, el análisis jurídico y doctrinario, hasta la formulación de la propuesta.
- **Interpretación crítica:** Se evaluó cómo la falta de alfabetización digital, la inexistencia de un reglamento operativo del buzón ciudadano y la ausencia de mecanismos de verificación

adecuados han generado una praxis judicial que puede ser incompatible con los principios del debido proceso. Esta reflexión permitió estructurar la propuesta con un enfoque transformador.

- **Factores intervinientes y relaciones:** Se identificaron factores claves como la reforma legislativa, la infraestructura tecnológica, la formación judicial y la brecha digital. La interrelación entre estos elementos mostró la necesidad de un abordaje integral que combine medidas normativas, educativas y técnicas.
- **Lecciones aprendidas:** La sistematización permitió concluir que toda innovación en el sistema de justicia debe considerar la realidad sociotécnica del país, especialmente la capacidad de la ciudadanía para ejercer plenamente sus derechos. La implementación tecnológica no debe ser una imposición sino una herramienta de inclusión y garantía de derechos.
- **Proyección de la experiencia:** Esta sistematización servirá como base para futuras investigaciones y propuestas similares, promoviendo la construcción colectiva de soluciones desde la praxis jurídica crítica y transformadora.

Conclusión de la propuesta

Esta propuesta busca una transformación estructural y cultural en la manera en que se entiende y ejecuta el acto de citación judicial. No basta con tener un marco normativo moderno si no se garantiza su aplicación efectiva y justa. El principio de seguridad jurídica debe estar al servicio de la ciudadanía, y para ello, la tecnología debe ser una aliada de la justicia, no una barrera.



CONCLUSIONES

La citación es un elemento fundamental para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en cualquier procedimiento judicial. Aunque el COGEP permite diversas formas de notificación, es crucial que se realice de manera adecuada y eficiente para que todas las partes tengan conocimiento de las acciones legales en su contra. La falta de una citación correcta puede poner en riesgo la equidad y la legitimidad del proceso judicial, afectando negativamente los derechos fundamentales de los involucrados. Cuando no sea posible citar en persona o es imposible determinar su domicilio, en la residencia del demandado, se puede elegir la opción telemática. Esto significa que debe existir uno de los dos escenarios para participar, concordante con la autorización judicial, conforme al art. 55 del Código Orgánico General de Procesos.

La seguridad jurídica representa la certeza del conocimiento de todo lo previsto en el ordenamiento jurídico como: obligación, prohibido y permitido, estos tres criterios están prescritos por una regla o norma jurídica (Ley); las personas deben conocer sus derechos, deberes, obligaciones y garantías establecidas por normas jurídicas claras y precisas, esto, en un proceso judicial, esta norma jurídica que abarca los lineamientos claros para efectuar la citación por medios telemáticos refleja incertidumbre y poca previsibilidad, dentro del principio de seguridad jurídica, para la parte procesal a la hora de ejercer sus derechos y obligaciones frente a los actos sustanciales en el proceso.

En un sistema regido por el Estado de derecho, es esencial que el debido proceso se considere un elemento clave, pues establece normas y procedimientos que garantizan la efectividad de la administración de justicia. Esto garantiza que las entidades del sistema judicial funcionen



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

correctamente y con justicia, resguardando los derechos de todos quienes interactúan con la justicia. En cuanto al sistema procesal, es crucial que se dirija y modifique conforme a principios fundamentales necesarios para su correcto y eficaz funcionamiento.

El acceso a la justicia implica que el sistema debe ser igualmente accesible para todas las personas y que debe dar resultados individual y socialmente justos. La justicia de la decisión depende en buena medida del contenido del Derecho y del contexto en que debe aplicarse, la igual accesibilidad depende de que se eliminen las barreras que puedan existir y es el aspecto al que se va a hacer referencia aquí en mayor medida. Un primer paso para la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia es, pues, identificar las barreras que puedan impedir o dificultar su ejercicio por parte de la implementación de medios telemáticos.



RECOMENDACIONES

Debe existir una articulación, que debería partir de la incorporación explícita en la normativa procesal de la obligación para garantizar la accesibilidad de todas las instalaciones, servicios y procedimientos utilizados en el sistema de justicia ecuatoriano, con especial mención a los actos de información y comunicación procesal (citación en medios telemáticos) asegurándose su realización de forma adaptada a las necesidades de todas las personas en aras de facilitar su efectiva comprensión, entendiéndose estas personas que no tienen acceso a internet por situación geográfica o extrema pobreza, adultos mayores, etc.

La legislación procesal debe reconocer el derecho de todas las personas en situación de vulnerabilidad intervinientes en los procesos judiciales de cualquier orden a que se les proporcionen los ajustes procedimentales individualizados que precisen, independientemente de su rol y de su posición como parte procesal.

Debería incluirse la obligación coercitiva para todo el personal y profesionales que trabajan en el sistema de justicia de proveer los medios para la configuración de medidas de adopción meramente potestativa. La finalidad –evitar la discriminación y garantizar la participación efectiva en condiciones de igualdad– el concepto –modificaciones y adaptaciones en el contexto del acceso a la justicia– y el alcance de estas medidas –y con ello su proyección en todas las situaciones de vulnerabilidad y en todas las fases del proceso– deberían quedar bien definidos normativamente en



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

aras de evitar interpretaciones restrictivas por parte de los operadores implicados y favorecer la toma de conciencia acerca de la importancia de la implementación de medios telemáticos.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia de DDHH UE. (2016). Manual sobre Derecho Europeo relativo al acceso a la justicia
- Aguilo, J. (2021). La Constitución del Estado Constitucional. Palestra.
- Aldana, N. (2017). La seguridad jurídica en la doctrina y en la jurisprudencia. USC.
- Altamirano, N., Cepeda, I., Rosero, H., & Ramos, E. (2022). La citación por correo electrónico y la agilidad procesal en el Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 1234-1246.
- Ansuátegui, F., & Barranco, M. (2023). Acceso a la justicia y vulnerabilidad. Dykinson.
- Arrázola, F. (2024). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público*, 6-32.
- Badeni, G. (2010). Tratado de Derecho Constitucional, Tomo II. La ley.
- Birgin, H., & Gherardi, N. (2021). La garantía del acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. Fontamara.
- Buocz, T. (2018). Artificial Intelligence in Court. Legitimacy Problems of AI Assistance in the Judiciary. *Retskraft-Copenhagen Journal of Legal Studies*, 45-49.
- BUTLER, J. (2021). Marcos de guerra. Las vidas lloradas. Paidós.
- Corvalán, J. (2017). El peligro de la inteligencia artificial como oráculo del sistema penal. Infobae.



- Cusi, J. (2022). Sistema de sana crítica racional: debido proceso y seguridad jurídica. JM Bosch Editor.
- Delgado, J. (2024). Derecho procesal digital: problemas derivados de la aplicación de las tecnologías al proceso judicial. LA LEY Soluciones Legales S.A.
- Donado, A., & Jiménez, F. (2024). Digitalización del servicio público de justicia e inteligencia artificial judicial. Dykinson.
- Falcon, E. (1992). ¿Qué es la Informática Jurídica? Abeledo Perrot.
- Galaza, S. (2021). Binomio procesal: derecho de acción.
- García de Enterría, E. (1999). Justicia y Seguridad jurídica en un mundo de leyes desbocadas. Cuadernos.
- Germán, T. (2023). Libertad de expresión, censura y pluralismo en las redes sociales: algoritmos y el nuevo paradigma regulatorio europeo. En F. Balaguer, & H. Cotino, Derecho Público de la inteligencia artificial (págs. 181-222). Zaragoza.
- Guastini, R. (2017). Estudios de teoría constitucional. UNAM.
- Guilbourg, R. (2015). La función judicial. Pensar en derecho, 37-45.
- Larenz, P. (2018). Ciencia jurídica y metodología jurídica.
- León, S., & Ponce, J. (2022). Principio de celeridad procesal y citación telemática. ULVR.
- López, J. (2021). La Consagración del Principio de Seguridad Jurídica como consecuencia de la Revolución Francesa de 1789. Revista Prolegómenos, 121-134.



MACKENZIE, C. (2014). The Importance of Relational Autonomy and Capabilities for the Ethics of Vulnerability en C. MACKENZIE, W. ROGERS, S. DODDS, Vulnerability: New Essays in Ethics and Feminist Philosophy. Oxford University Press.

Naciones Unidas. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. CEPAL.

Ovalle, J. (2008). Derecho procesal civil. Oxford.

Palau, T. (2024). Tutela procesal civil del derecho de defensa en Europa: (1 ed.). Dykinson.

Paliwala, A. (2010). A History of Legal Informatics: An Introduction to the Special Issue. European Journal of Law and Technology, 1-24.

Pèrez, A. (2015). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. Boletín de Facultad de Derecho.

Ruiz, O. (2021). La seguridad jurídica. Trueba.

Sacoto, M., & Cordero, J. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. Revista de Derecho, 91-110.

Velasco, E. (2021). Delitos tecnológicos. Cuestiones penales y procesales. La Ley.



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

TRIBUNAL PROYECTO DE TITULACIÓN

(Permite dejar constancia de los miembros del tribunal)

Nombre y Apellidos
Presidente

Nombre y Apellidos
Secretario (a)

Nombres y
Apellidos Profesor (a)
tutor (a) del Proyecto de
Titulación